Año económico de 1899-900 Jueves 4 de Enero Número 153

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Bugia y Philipeville (Argelia), la epidemia de peste levantina, cuyo puerto fué declarado súcio por Real orden de 20 de Noviembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de los citados puntos, sea cual fuese la fecha de salida, si llegan á nuestros puertos en buenas condiciones sanitarias.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Bugia y Philipeville, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Consul Español, y donde no le hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ni en cualquiera otra disposición que obligue á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado súcio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1899.—E. Dato.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta núm. 354)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccióu general, oída la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar las siguientes instrucciones para el servicio hidrológico en las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCIONES
para el servicio hidrológico en las provincias.

Disposiciones generales

1.ª En cada provincia se establecerá, á las órdenes del Ingeniero Jefe de la misma, una sección encargada especialmente del servicio hidrológico, y que constará por lo menos de un Ingeniero subalterno y dos Ayudantes, pudiendo el Ingeniero Jefe, en casos especiales, y sin perjuicio de los demás servicios, dedicar al hidrológico mayor número de Ingenieros y de Ayudantes.

La Jefatura encargada de los estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante estará también encargada del servicio hidrológico correspondiente á la zona en que se desarrollan sus trabajos.

2.ª Los Ingenieros afectos al servicio hidrológico de una provincia, serán los encargados de verificar los reconocimientos y emitir informe sobre todo proyecto de concesión de aguas públicas solicitado por los particulares. Estarán además á su cargo las observaciones metereológicas, los aforos, formación de itinerarios y reconocimientos de las corrientes, estadística de aprovechamientos y policía de cauces, márgenes y riberas.

3.ª Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán á la Dirección general de Obras públicas, en el plazo más breve posible, y que no podrá exceder de tres meses, un plano croquis de la provincia con una Memoria explicativa, expresando en dichos documentos: las principales corrientes de que haya formados itinerarios; las que no los tengan y deban formarse; las lagunas ó terrenos pantanosos que convenga desecar ó sanear, indicando si se han verificado anteriormente estudios ó presentado proyectos; idea general del régimen de las aguas subterráneas y medios posibles de alumbrarlas; estado de las obras ó proyectos relacionados con el servicio hidrológico que están á cargo de cada Jefatura ó hayan estado al de las Divisiones hidrológicas y plan de las estaciones meteorológicas y de aforos que deban establecerse.

4.ª Hasta que se apruebe el plan de estaciones de aforos continuarán como hasta ahora las observaciones de las escalas permanentes que haya establecidas.

Estadística de aprovechamientos

5.ª Como servicio urgente y de preferencia, se procederá á formar la estadística de los aprovechamientos que de las aguas públicas se hacen en cada provincia, utilizando desde luego los datos oficiales que existan en cada Jefatura, y procediendo á las correcciones y adiciones que correspondan en virtud de los datos obtenidos al tramitar nuevas peticiones de concesión.

6.ª Los resultados se consignarán en varios estados correspondientes á las varias clases de aprovechamientos, y en cada uno de ellos se expresará el punto de toma referido á puntos fijos, término municipal en que se encuentra, volumen derivado en litros por segunqo, la extensión del aprovechamieuto (área regada si se trata de riegos, fuerza motriz en caballos, etcétera), nombre del concesionario y título originario de la concesión ó aprovechamiento.

7.° A medida que se formen dicos estados, se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas, á la que también se dará cuenta mensualmente de las alteraciones y adiciones que se introduzcan en lo sucesivo.

Itinerarios y reconocimiento de las corrientes

8.° Los itinerarios de las corrientes se formarán, previo un reconocimiento de las mismas, al verificar su medición y una nivelación barométrica de los puntos que presenten accidentes notables en el curso del rio, observando en esta operación las prescripciones siguientes:

A) Cuando la corriente tenga su origen en la provincia, se fijará éste en el punto en que se reunan las primeras aguas de su cuenca hidrográfica con un hito en que se marque el nombre de la corriente y que se referirá á puntos notables por distancias ó rumbos.

Cuando la corriente recorra otra provincia, se terminará el itinerario en el límite, que se marcará con un hito dc término en el que se grave la distancia al origen, que será el punto de partida del itinerario de la otra provincia, continuando la kilometración.

B) Se consignarán en el itinerario todos los accidentes que existan en el curso de la corriente, referidos por su distancia al origen, especialmente los puentes, vados, barcas de paso, presas y tomas de agua para riego ó industrias, islas, edificios y poblaciones situadas en sus orillas, desembocaduras de los afluentes, obras de defensa de sus márgenes, estrechamientos ó cerradas notables, saltos y todo lo

que sea conveniente consignar como objeto de posteriores estudios.

C) Los itinerarios se ajustarán en su forma á los publicados hasta ahora.

D) Al remitir á la Superioridad el itinerario de una corriente reconocida, se unirá una ligera Memoria descriptiva de su cuenca y de sus afluentes, reseñando su formación geológica, los cultivos é industrias establecidos en ella, vías de comunicación existentes, aprovechamientos que de sus aguas se hacen, indicando los estudios que convendría emprender para la mejora y el aumento de sus aprovechamientos y los relativos á la mejora de las condiciones de su régimen y defensas de sus vegas.

9.° Al proceder al reconocimiento de una corriente, si es posible, ó con motivo de los expedientes de aprovechamiento de aguas, ó finalmente, cuado lo soliciten propietarios ribereños ó lo exija la conveniencia de la Administración, se hará el deslinde de la zona de dominio público con arreglo á la ley de Aguas, dejando establecidos los mojones necesarios para fijar la zona deslindada, de cuya conservación se hará cargo la Autoridad municipal del término.

10.° Reconocida y deslindada la zona de dominio público de una corriente, formularán los Ingenieros Jefes del reglamento de policía de su cauce, márgenes y riberas, á cuyo cumplimiento quedarán obligados los ribereños cuando sea aprobado por la Superioridad.

Aforos

11. Los aforos permanentes se llevarán á cabo estableciendo escalas de altura de agua en los puntos en que sea conveniente obtener el aforo diario de la corriente, y construyendo las curvas correspondientes á las secciones de aforo según las alturas, y á las velocidades según las secciones, curvas que deberán rectificarse frecuentemente.

12. Los aforos estacionales se verificarán en los puntos que se consideren convenientes y por el procedimiento que el Ingeniero determine.

13. Los resultados de los aforos y reconocimientos se comunicarán á la Dirección general de Obras públicas cada tres meses.

Observaciones meteorológicas

14. Las estaciones meteorológicas serán de primero y segundo orden.

Las de primer orden se establecerán en todos los puntos donde resida un subalterno y no exista ya un Observatorio meteorológico establecido por la Administración. Las de segundo orden se establecerán en aquellos puntos que acuerde el Ingeniero y en que pueda encargarse de la observación el personal dependiente de Obras públicas.

15. En las estaciones meteorológicas de primer orden se harán observaciones diarias de la temperatura, presión atmosférica, humedad del aire y velocidad del viento y altura de lluvia caída.

En las estaciones meteorológicas de segundo orden se harán observaciones diarias relativas, por lo menos, á la temperatura, dirección del viento y altura de la lluvia. Esto no obstante, podrán aumentarse las observaciones, á juicio del Ingeniero Jefe, teniendo en cuenta los aparatos disponibles, y siempre que las condiciones del personal encargado ofrezcan garantías de exactitud en las observaciones.

16. Los encargados de las estaciones remitirán al Ingeniero Jefe los días 1.°, 11 y 21 de cada mes estados que comprendan las observaciones efectuadas.

Los Ingenieros Jefes remitirán mensualmente á la Dirección general de Obras públicas estados que comprendan los términos medios en cada estación, correspondientes á los días del 1 al 10, del 11 al 20 y del 21 al último de cada mes, de la temperatura y presión atmosférica (corregida á 0 grados al nivel del mar), y el total de la altura de lluvia caída durante el mes. De los datos correspondientes á la dirección y velocidad del viento y grado de humedad del aire, se dará cuenta en un resumen trimestral en que se consigne las variaciones importantes observadas.

17. Los Ingenieros darán las instrucciones necesarias al personal encargado de las observaciones, y cuidarán de que éstas se hagan en todos los puntos á la hora equivalente á las nueve de la mañana en el Observatorio de Madrid.

Estudios y proyectos

18. Los Ingenieros Jefes, tan luego como tengan los datos que se hayan obtenido por los trabajos hidrológicos, y con el conócimiento que adquieran de la provincia bajo este aspecto, deberán proponer los estudios y proyectos de mayor interés que puedan emprenderse, especialmente para mejorar los aprovechamientos existentes, crear otros nuevos por derivaciones directas ó estableciendo pantanos, sanear terrenos pantanosos y verificar obras de encauzamiento y defensa contra las inundaciones.

No podrán los Ingenieros proceder á verificar estudios de proyecto alguno sin que sean autorizados expresamente para emprenderlo.

Ejecución de obra

19. Las obras correspondientes al servicio hidrológico se ejecutarán con arreglo á las prescripciones especiales que en cada caso determine el Ministro de Fomento.

Memoria anual

20. En el mes de Enero de cada año remitirán los Ingenieros Jefes á la Dirección general de Obras públicas una Memoria bien detallada de todos los trabajos y adelantos hechos en el sevicio hidrológico en el año anterior.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—Aprobado por S. M.—Pidal.

(Gaceta núm. 352.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por D. Miguel Aragón Romero y D. Francisco León Blanco contra la propuesta para proveer por concurso de ascenso correspondiente al año actual varias Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas, fundándose el primero en que no se le ha computado el sueldo de 1.100 pesetas que le tiene reconocido esa Direción general para los efectos del concurso, y el segundo en que no se le ha clasificado con todo el tiempo que lleva de servicios en la última categoría.

Considerando que el derecho aducido por el Sr. Aragón no pudo tenerse en cuenta al formular la propuesta, en razón á que la Real orden de 28 de Mayo de 1898 y otras disposiciones posteriores resolutorias de concursos no reconocieron ninguna clase de derechos obtenidos en virtud de órdenes de ese Centro, que pudieran conceder preferencia en perjuicio de quienes acredit sen mayores méritos y servicios, con arreglo á las prescripciones que regulan estos concursos:

Considerando que, examinada de nuevo la hoja de servicios presentada por D. Francisco León Blanco, rsulta que se halla debidamente clasificado en la propuesta, puesto que en aquella no se acreditan otros servicios prestados en propiedad que los diez y ocho años, siete meses y diez y nueve dias que se fijan en la referida propuesta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar las reclamaciones de que se deja hecho mérito, disponiendo que por esa Direción general se expidan los nombramientos respectivos á favor de los concursantes designados en la propuesta de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 353.)

AYUNTAMIENTOS

Sarreaus

Desde el dia 1.° al 20 de Enero próximo, permanecerá expuesta al público en esta Consistorial y sitio de costumbre, la lista de los individuos de Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos que tienen derecho á votar en la elección de Compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Sarreaus 30 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Enríquez.

Freás de Eiras

Próxima la época en que ha de formarse el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos del entrante año de 1900, se invita á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su capital imponible, á que desde el dia de la fecha al último del siguiente mes de Enero, presenten las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos necesarios.

Freás de Eiras 23 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, José Mateo Martínez.

Cartelle

Desde el dia primero al veinte del entrante mes de Enero, se hallará al público en esta Secretaría la lista electoral para compromisarios de Senadores; durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Cartelle 25 de Diciembre de 1899. —El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Durante el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», estarán de manifiesto en esta Secretaría la lista de familias pobres con derecho á la asistencia facultativa gratuita en el año de 1900, y la rectificación del padron de habitantes de este municipio; durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión en la lista ó padron referidos.

Cartelle 25 de Diciembre de 1899. —El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Barco

Don Julio Miranda Janeiro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del Barco.

Hago sabér: que habiendo sido formadas en esta fecha las listas de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos, con casa abierta, que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, sin acumulación de las que satisfacen en ningún otro, los cuales tienen derecho á verificar la elección de Compromisarios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento de los artículos 25 y 26 de la misma, quedan expuestas al público y permanecerán en la tablilla de anuncios hasta el dia 20 de este propio mes, á fin de que se hagan durante dicho plazo, cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver la Corporación sobre las mismas, antes de 1.° de Febrero próximo.

Barco 1.° de Enero de 1900.—Julio Miranda.

Rubiana

Próxima la época en que ha de formarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial para el próximo año de 1900 á 901, se hace saber á los contribuyentes de este municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquier concepto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamien-

to en todo el mes de Enero próximo, las oportunas declaraciones en papel competente, queserán admitidas cuantas se presenten, con tal que acrediten el pago de los derechos devengados por la Hacienda en las traslaciones de dominio.

Rubiana 30 de Diciembre de 1899. —El Alcalde, Gerardo Alonso.

Sandianes

Formada la lista de los electores para la elección de Compromisarios para Senadores, desde hoy hasta el 20 del actual se halla expuesta en el pórtico de la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la ley electoral del Senado.

Sandianes 1.º de Enero de 1900.— El Alcalde, Fernando Dalama.

Esta Corporación y Junta pericial en sesión de hoy, acordó que todos los sugetos así vecinos como forasteros, comprendicos en el reparto del año actual, que hubiesen hecho compras, ventas, permutas, adquirido herencias, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de quince dias contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, los partes de las alteraciones que hubiese sufrido en su riquiza durante el actual, acompañando los documentos públicos visados en el Registro de la propiedad, ó recibo de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito los contribuyentes figurarán en el reparto del año próximo con el mismo producto consignado en el presente, no teniendo lugar á reclamación alguna.

Sandianes 31 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Fernando Dalama.

Pereiro de Aguiar

Formada por el Ayuntamiento la lista de Compromisarios para Senadores en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, se expone al público por término de veinte días, conforme á lo prevenido en el art. 26 á fin de que los interesados puedan reclamar de inclusión ó exclusión dentro, necesariamente, del plazo señalado, en la inteligencia que transcurido éste no serán admitidas, y se procederá en consecuencia á lo que haya lugar.

Pereiro de Aguiar 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Nespereira.

Barbadanes

Formada la lista de señores Concejales y cuádruplo número de contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, conforme lo dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al púlico en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 20 del corriente mes.

Barbadanes 1.º de Enero de 1900. —El Alcalde primer teniente, Manuel González.

San Ciprián de Viñas

La lista electoral de Compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy al 20 del corriente mes.

San Ciprián de Viñas 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Manuel Azpilcueta.

Villardevós

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, desde el dia 1.º al 20 de Enero próximo, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de sus indivíduos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo, que durante el año de 1900 tienen derecho á votar en las elecciones de Compromisarios para Senadores. Lo que se hace público á los efectos legales.

Desde el expresado dia 1.º de Enero hasta el 15 del mismo mes, se hallará tambien de manifiesto en el expresado local el padrón de vecinos, el que podrán examinar todos aquellos que deseen hacerlo y producir contra el mismo las reclamaciones que creyeren convenientes.

Villardevos Diciembre 31 de 1899. —El Alcalde, Diego Danoz.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: que la lista de los Concejales de que se compone este Ayuntamiento, y cuádrupo número de vecinos mayores contribuyentes, se hallará expuesta al público en la puerta de la Secretaría de este Municipio desde el dia de hoy hasta el 20 inclusive del corriente, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada y producir contra la misma las reclamaciones que se consideren justas, las que serán resueltas en los plazos que señala el art. 26 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Celanova 1.º de Enero de 1900.— Lino Velo.

JUZGADOS

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Hago público: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á la penada Carolina Fernández Rodríguez, vecina de las Campiñas del Rivero, en causa por hurto de patatas á su convecino Manuel López, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, las fincas siguientes radicantes en términos de dicha parroquia del Rivero de este municipio.

1.ª Una huerta al sitio de «Tras de la casa», cerrada sobre sí, con muros de piedra; linda Norte camino sendero, Sur era común de majar de varios vecinos Naciente Pedro Salgado y Poniente Flores do Baño, cabida tres áreas cincuenta centiáreas: valor setenta y cinco pesetas.

2.ª Centenar al sitio de «Touza do Val»; linda Norte ribazo que separa riego de agua para los prados de Ferbenza, Mediodía Bernardo González, Naciente Antonio Badás y Poniente Vicente González, su cabida dos áreas cincuenta y ocho centiáreas: su valor cuarenta pesetas.

3.ª Otro en «Codesal»; linda Naciente y Mediodía D. Ramón Rodríguez, Poniente riego y Norte Cesáreo Alvarez, su cabida cinco áreas diez y seis centiáreas: su valor setenta y dos pesetas.

4.ª Otro centenar al sitio de «Poza»; linda Naciente ribazo, Poniente Constantino López, Mediodía Santos Campos y Norte ribazo, su cabida cincuenta y cuatro centiáreas: valor nueve pesetas.

5.ª La mitad de una casa proindiviso con su hermano Bernardino, de alto y bajo cubierta de teja, sin número antiguo ni moderno, linda Naciente y Poniente más de don Ramón Rodríguez, Norte era de majar de varios vecinos y Mediodía camino de servicio, su cabida diez y siete centiáreas: valor ochenta pesetas.

Total doscientas setenta y seis pesetas.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las anteriores cinco fincas, se presentará de once á doce de la mañana del dia veintiseis de Enero del entrante, en la sala de Andiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, que se rematarán en favor del más ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, depositar primeramente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la expresada suma.

Dado en Bande á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Estefanía de los Reyes.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Bande.

Hago público: que en pago de costas de causa contra D. Casimiro Fidalgo, de Pintás y otro, sobre falsedad, y para hacer pago de la suma de doscientas ochenta y una pesetas, costas causadas y que se causen, y de que es responsable por productos de los bienes embargados á aquél el depositario de los mismos Bernardo Valencia da Cal, del repetido pueblo de Pintás, se le embargaron á éste, con tal objeto, tasaron y sacan á pública subasta, las fincas siguientes, radicantes en términos del expresado pueblo de Pintás, del Ayuntamiento de Calvos de Randín, en el partido de Ginzo de Limia.

1.ª Un centenar as Cargas, de 27 áreas 18 centiáreas; linda Este otro de Marcos Rodríguez, Sur monte comunal, pared en medio, Oeste y Norte Salvador Valenciá: valor 75 pesetas.

2.ª Otro ó Regato, de 27 áreas 18 centiáreas; linda Este y Norte monte comunal, Sur y Oeste otro de Domingo Salgado: valor 120 pesetas.

3.ª Una poula á Manquelas, con alguna robleda y peñascos, de 22 áreas 72 centiáreas; linda Este María Blanco, Sur y Oeste camino público y Norte Fernando Barga: valor 15 pesetas.

4.ª Un terreno inculto al sitio de Regato, de tres áreas dos centiáreas; linda Este terreno comunal, Sur Domingo Salgado, Oeste Nicolasa Fidalgo y Norte María Blanco: valor ocho pesetas.

5.ª Un prado denominado Quintela, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este y Sur Manuel Rodríguez, Oeste camino público y Norte monte comunal de Fonte Sollo, pared en medio: valor 75 pesetas.

Total 293 pesetas.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las anteriores cinco fincas, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado establecida en la calle del Recreo, núm. 2, y en la del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, por ser la subasta simultánea, de doce á una de la tarde del día 22 del mes de Enero del año entrante, que se rematarán en favor del más ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado en tasa á cada una de ellas, entendiéndose, que las posturas que puedan hacerse á dichas fincas en el Juzgado de Ginzo de Limia, se tendrán en cuenta y serán ó no aprobadas por este Juzgado al ser conocidas, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta depositar previamente sobre las mesas de los respectivos Juzgados, el 10 por 100 de las aludidas fincas.

Dado en Bande á 28 de Diciembre de 1899.—Enrique Estefanía de los Reyes.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

Don José Rodríguez Vieitez, Licenciado en derecho civil y canónico Juez municipal de la Ciudad de Orense y su término.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial reglamento de diez de Abril del corriente año y dentro del término de quince dias á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Los aspirantes deberán presentar con su solicitud los demás documentos de que hace merito el Real decreto de 10 de Abril de mil ochocientos setenta y uno. Se hace constar que dicho cargo es incompati-

ble con cualquier otro que sea retribuído por el Estado la provincia ó el municipio, con arreglo á lo que determina el artículo 497 de la ley orgánica del Poder judicial citada.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Orense veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Rodríguez Vieitez.—D. S. O: Arturo Pérez Taboada, Secretario.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

A medio de la presente requisitoria cita llama y emplaza á Santiago Vasallo Gómez, soltero, jornalero, de veinte y cuatro años, natural y vecino de la parroquia de Calvas, municipio de Canedo en este partido, que se supone embarcado en Vigo para la Republica Argentina desde hace mes y medio, de estatura alta, delgado de cara y cuerpo, pelo castaño oscuro, barba poblada, con bigote y cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regular, vistiendo chaqueta, chaleco y pantalón de lana oscura, sombrero y boina indistintamente y calzando botinas, para que en el preciso término de diez dias comparezca en este Juzgado á ser indagado y estar á resultas de la causa criminal que se le sigue por lesiones que ocasionaron la muerte de Feliciano Fernández; apercibiéndole que de no presentarse en dicho plazo contenido desde la publicación en la «Gaceta de Madrid», será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura de dicho Vasallo por estar decretada su prisión que habrá de constituirse en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de S S.ª, Ricardo García.

Don Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de este partido de Vigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Venancio González Fernández, de treinta años de edad, casado, labrador, vecino del pueblo de la Uife, de donde es natural, partido judicial de Celanova, hoy ausente en paradero ignorado, y de las demás circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez dias siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Orense y Pontevedra, comparezca en este Juagado por estar decretado su procesamiento y prisión en sumario que instruyo contra el mismo y otros, sobre uso de nombre supuesto y falsedad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca captura y detención del aludido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la Cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Vigo á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Gumersindo Buján.—El Secretorio, José Viso.

Señas de Venancio González

Estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, barba afeitada.

Viste sombrero de paño blanco, chaqueta de tela rayada, chaleco y pantalón de la misma tela, camisa de lienzo blanco. Calzaba chanclos de madera y cuero.

Don Casiano Fernández Pérez, Juez accidental de instrución del partido de Viana del Bollo.

Hago público: que en exhorto del Juzgado de Trives, para hacer pago de la cantidad de 547 pesetas 18 céntimos procedentes de costas de causa que en dicho Juzgado se siguió contra Domingo González, vecino de San Mamed, por robo, se embargó á dicho Domingo, tasó y saca á tercera subasta sin sujección á tipo y por término de veinte dias la finca siguiente:

1.ª Una tierra y poulo al nombramiento do Castelo Bernardo, término de San Mamed, mensura treinta y cinco áreas; linda Naciente tierra de Gabriel Domínguez, Mediodía y Poniente más de Santiago Domínguez y Norte más de Bartolomé Rodríguez: tasada en diez pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 25 del próximo Enero á las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, y se hace constar que no existen ni se han suplido los titulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Viana del Bollo á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Casiano Fernández Pérez.—De S. O., Mariano Santamaría.

Edictos militares

Don Ramiro Bermúdez de Castro, Comandante de Caballería y Juez instructor permanente de la octava Región.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado que fué de la tercera compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de María Cristina, número 63, Benito Bolsa Muiño, hijo de padre desconocido y de Manuela, natural de Lamas, Ayuntamiento de San Saturnino, concejo de idem, provincia de la Coruña, de veinticuatro años de edad, para que en el preciso término de treinta dias á contar del en que se publique el presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, se presente en este Juzgado sito en el paseo de la Dársena número 24, de esta plaza para responder de los cargos que le resultan por la causa que por el delito de homicidio se le sigue.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado sujeto, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas y en clase de preso á la guardia del principal de esta plaza y á mi disposición pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en la Coruña á veintesiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Comandante Juez Instructor, Ramiro Bermúdez de Castro.

Don José González Morales, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado Severino Rodríguez Cancola.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Severino, hijo de Ramón y de Paula, natural de Raigada, Ayuntamiento de Manzaneda, partido de idem, provincia de Orense, de estado soltero, de 22 años, de oficio jornalero, de estatura un metro 625 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Lugo á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El segundo Teniente Juez instructor, José González.—Por su mandado: El cabo Secretario, Nicanor González Alonso.

Don José González Morales, Segundo Teniente del Regimiento Infantaría de Isabel la Católica y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que por el delito de primera deserción se instruye al soldado Antonio Arias Pereira.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Antonio, hijo de Félix y de Antonia, natural de Camba, Ayuntamiento de Castro Caldelas, partido de idem, provincia de Orense, de estado soltero, de 21 años, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Lugo á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El segundo Teniente Juez instructor, José González.—Por su mandado: El cabo Secretario, Nicanor González Alonso.

Don Luís David y Sal de Rellán, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente de deserción al soldado de este Cuerpo, José Fernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José, hijo de Domingo y de Francisca, natural de la Veiga, Ayuntamiento de Trives, provincia de Orense, de estado soltero, de oficio labrador, de estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Lugo á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El segundo Teniente Juez instructor, Luis David.—Por su mandado: El cabo Secretario, Nicanor González Alonso.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15